



33 -

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA RED ASISTENCIAL
DPTO. DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA ATENCIÓN



1705

ORDINARIO C37 / N°

ANT.: Ley 20.584 que regula los deberes y derechos
Ley N° 21.168 Derecho a la atención Preferente S N° 2 que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584.
Ley N° 21.380 Reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente.
D.S N° 50 modifica y regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584.
D.S N°2 Aprueba reglamento que regula el derecho a la atención preferente.
MAT.: Informar, difundir e implementar las medidas que permitan dar cumplimiento a establecidas en los D.S N° 2 y N° 50 de la Ley Preferente.

SANTIAGO,

18 MAY 2023

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
A : DIRECTORES SERVICIO DE SALUD DEL PAIS

Como es de su conocimiento, en el año 2020, se aprueba el reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584, en la que se instruye que las personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, tendrán derecho a ser atendidos preferente y oportunamente en los términos dispuestos en dicho reglamento. Posteriormente en el año 2021, se modifica el decreto supremo incorporando lo mandatado por la Ley N° 21.380, la que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de salud.

Respecto a lo mencionado y, el periodo transcurrido, se hace relevante informar, difundir e implementar lo indicado en las normativas vigentes a los establecimientos de salud de su red asistencial, de modo de dar cumplimiento a los derechos y medidas establecidas, tales como:

- Reforzar el derecho a recibir un trato digno.
- Accesibilidad universal: derecho a contar con una infraestructura adecuada y accesible para dar respuesta a las necesidades del usuario/a.
- Disponer de horas de atención mínimas diarias (protegidas) destinadas a interconsultas, horas programadas y consultas de salud.
- Establecer e implementar medidas para la atención preferente respecto de la toma de exámenes (pruebas de laboratorio, imagenología) o procedimientos médicos más complejos para efectos diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación.
- Adoptar medidas para la entrega de número para la dispensación de medicamentos, así como también a recibir información clara y comprensible respecto de la correcta administración y uso de los medicamentos entregados.
- Contar con medios de difusión para la entrega de información para la población beneficiaria.
- Contar con un protocolo local sobre la implementación de un sistema de registro y seguimiento que permita consignar la identificación del beneficiario.
- Por último, el establecimiento debe tener presente que en su Reglamento Interno debe incorporar a los cuidadores y cuidadoras en los protocolos locales de adecuación para la aplicación de las medidas dispuestas según lo establecido en el DS50, indicada en artículos transitorios, artículo primero.

Saluda atentamente,



DR. FERNANDO ARAOS DATTOLI
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCIÓN
Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión de la Red Asistencial
Dpto. de Calidad y Seguridad de la Atención
Oficina de Partes